

Medellín, junio 24 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.099 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES





Sumario Resoluciones junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060176549	Junio 19	3	2025060176635	Junio 20	36
2025060176550	Junio 19	32			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2025060176549

Fecha: 19/06/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

A. Consideraciones generales:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son “fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)” (Subrayas propias)

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem dispone:

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayas propias)

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las leyes."

7. Que, a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que, son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos.
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios.
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal.
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo.
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión.
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios.
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste.
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley." (Subrayas propias)

8 Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los departamentos que:

6.1. Competencias generales:

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la nación en las condiciones que se requiera. (...)

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6.2.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

6.2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional." (Subrayas propias)

9. Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así:

"Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Artículo 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". (...)

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. (...)

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de Servicios Educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios." (Subrayas propias)

10. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación – correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

11. Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

12. Que, a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 2° "Definición" que los departamentos "Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la nación."

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

13. Que, a renglón seguido, dicha norma en relación con los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios:

"Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales."

14. Que posteriormente el artículo 4° sobre las "COMPETENCIAS", establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

15. Que mediante el Decreto Departamental N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose que:

"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

(...)

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"

16. Que el artículo 2° ibídem ordenó que *"El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular."*

17. Que finalmente dicha norma establece que, la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.

18. Que el Decreto 4791 de 2008 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales"* define los fondos de servicios educativos como *"cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal"*, y agrega:

"Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial." (Subrayas propias)

19. Que el artículo 8° ibídem señala que, el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

"1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados, de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. (...)"

2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos." (Subrayas propias)

20. Que a su turno el parágrafo 1° del artículo 10° ibídem establece que *"Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo."*

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

21. Que concordantemente, el artículo 11 ibídem adicionado por el artículo 9° del Decreto Nacional 4807 de 2011, establece que los recursos del Fondo de Servicios Educativos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:
- "(...) 16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales."
22. Que la jornada extendida es una intensificación horaria de la jornada escolar en las áreas de inglés, informática, educación física y educación artística para los niños, niñas y adolescentes de básica primaria, buscando garantizar la permanencia y la calidad de la educación mediante el fortalecimiento de habilidades en los estudiantes con la profundización y extensión de la jornada escolar.
23. Que el Plan de Desarrollo *POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027* contempla en su línea dos: Cohesión desde lo social, componente Inclusión social: curso de vida, familia y diversidad, mediante el programa 2.2.2. Sistema departamental del cuidado; y el componente 2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad, a través del programa 2.3.1 tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad, y dentro de este el indicador "*Sedes educativas oficiales que implementan la jornada escolar extendida*" que tiene como meta para el cuatrienio, 2.500 sedes impactadas. En este sentido, mediante este proceso se pretende satisfacer la necesidad y dar cumplimiento a esta meta en el cuatrienio.
24. Que, la implementación de la jornada escolar extendida en el Departamento de Antioquia tiene el propósito de mejorar la calidad educativa, fortalecer las competencias, reducir brechas sociales, apoyar a las familias en la gestión del tiempo y fomentar el desarrollo integral de los estudiantes, contribuyendo así al bienestar de la comunidad en general.
25. Que, en el marco de la anterior normativa, la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativa de la Subsecretaría de Calidad Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia revisó y avaló el presupuesto y la documentación de los proyectos presentados por los establecimientos educativos que buscan implementar la jornada escolar extendida y que se relacionan a continuación:

N°	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	IE	SEDE	F.S.E	CDP: 3000052635 DESTINACIÓN: DOTACIÓN	CDP: 3000052926 DESTINACIÓN: ALIMENTACIÓN	VALOR TOTAL
1	SUROESTE	AMAGÁ	I.E PASCUAL CORREA FLOREZ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
2	SUROESTE	ANDES	I.E.SAN JUAN DE LOS ANDES	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
3	SUROESTE	ANDES	I.E. JUAN DE DIOS URIBE	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
4	SUROESTE	ANDES	I.E MARÍA AUXILIADORA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
5	NORTE	ANGOSTURA	I.E DE MARIANO DE JESÚS EUSSE	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
6	NORDESTE	ANORÍ	I.E ANORÍ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
7	SUROESTE	BETANIA	C.E.R LA MERCED	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

8	BAJO CAUCA	CACERES	I.E GUARUMO.	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
9	BAJO CAUCA	CACERES	I.E PIAMONTE	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
10	BAJO CAUCA	CACERES	I.E AURELIO MEJIA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
11	VALLE DE ABURRÁ	CALDAS	I.E FEDERICO ÁNGEL	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
12	URABA	CAREPA	I.E.R VILLA NELLY	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
13	ORIENTE	CARMEN DE VIBORAL	I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
14	BAJO CAUCA	CAUCASIA	I.E.N.S DEL BAJO CAUCA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
15	BAJO CAUCA	CAUCASIA	I.E SANTO DOMINGO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
16	BAJO CAUCA	CAUCASIA	I.E LICEO CAUCASIA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
17	BAJO CAUCA	CAUCASIA	I.E LA MISERICORDIA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
18	BAJO CAUCA	CAUCASIA	I.E DIVINO NIÑO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
19	URABA	CHIGORODÓ	I.E MUNICIPAL JOSÉ DE LOS SANTOS ZÚNIGA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
20	URABA	CHIGORODÓ	I.E GONZALO MEJIA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
21	URABA	CHIGORODÓ	I.E LOS ANDES	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
22	URABA	CHIGORODÓ	I.E CHIGORODÓ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
23	URABA	CHIGORODÓ	I.E AGRÍCOLA DE URABÁ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
24	SUROESTE	CONCORDIA	I.E.R MORELIA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
25	VALLE DE ABURRÁ	COPACABANA	I.E JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
26	BAJO CAUCA	EL BAGRE	I.E LAS DELICIAS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
27	BAJO CAUCA	EL BAGRE	I.E.R BIJAO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
28	BAJO CAUCA	EL BAGRE	I.E LA ESMERALDA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
29	BAJO CAUCA	EL BAGRE	I.E.R PUERTO LÓPEZ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
30	ORIENTE	EL RETIRO	I.E.R DOLORES E ISMAEL RESTREPO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
31	SUROESTE	FREDONIA	I.E.R PALOMOS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
32	OCCIDENTE	GIRALDO	I.E LUIS ANDRADE VALDERRAMA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
33	ORIENTE	GUARNE	I.E.R ROMERAL	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
34	ORIENTE	GUARNE	I.E.R CHAPARRAL	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
35	ORIENTE	GUARNE	I.E.R HOJAS ANCHAS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
36	OCCIDENTE	HELICONIA	I.E SAN RAFAEL	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

37	SUROESTE	JERICÓ	I.E SAN JOSÉ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
38	ORIENTE	LA CEJA	I.E MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
39	ORIENTE	LA UNIÓN	I.E PIO XI	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
40	ORIENTE	LA UNIÓN	I.E FÉLIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
41	SUROESTE	MONTEBELLO	I.E MARIANO J.VILLEGAS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
42	URABA	MUTATA	I.E.R LA INMACULADA CAUCHERAS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
43	BAJO CAUCA	NECHÍ	I.E.R JORGE ELÍECER GAITÁN	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
44	URABÁ	NECOCLÍ	I.E.R TOTUMO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
45	URABÁ	NECOCLÍ	I.E.R MULATOS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
46	NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E.R OVEJAS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
47	URABA	SAN PEDRO DE URABA	I.E SAN PEDRO DE URABA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
48	ORIENTE	SAN VICENTE	I.E SAN VICENTE FERRER	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
49	ORIENTE	SANTUARIO	I.E PRESBITERO LUIS RODOLFO GÓMEZ RAMÍREZ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
50	SUROESTE	TÁMESIS	I.E SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARÍA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
51	SUROESTE	TARSO	I.E JOSÉ PRIETO ARANGO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
52	SUROESTE	TTIRIBÍ	C.E.R LOS MICOS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
53	NORDESTE	VEGACHÍ	I.E JOHN F KENNEDY	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
54	SUROESTE	VENECIA	I.E SAN JOSÉ DE VENECIA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
55	URABÁ	VIGÍA DEL FUERTE	I.E.R BUCHADÓ FERNANDO BOTERO ÁNGULO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
56	NORTE	YARUMAL	I.E. EL CEDRO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
57	NORDESTE	YOLOMBÓ	I.E.R GUILLERMO AGUILAR	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
58	MAGDALENA MEDIO	YONDÓ	I.E LUIS EDUARDO DÍAZ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
59	BAJO CAUCA	ZARAGOZA	I.E LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
60	BAJO CAUCA	ZARAGOZA	C.E.R CORDERO ICACAL	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000

26. Que, en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, sobre los cuales se desarrolla la función administrativa, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

educación de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica para la financiación y/o cofinanciación en atención a los proyectos presentados por los establecimientos educativos para la implementación de la jornada extendida, toda vez que, en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos, lo cual obliga a la Secretaría de Educación de Antioquia a actuar a través del mecanismo legal de la transferencia de recursos con destinación específica por tratarse de una herramienta, ágil, eficaz y eficiente para impactar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en particular con lo relacionado al acceso, permanencia y calidad de la educación.

27. Al respecto, las Sentencias T-351 de 2021, 21 T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015, la Corte /Constitucional de Colombia, ha concluido que, en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos.

28. Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública, con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos.

29. Que dichas asignaciones tienen como propósito la adquisición o disposición de bienes, servicios o la realización de obras por parte del beneficiario o receptor de la transferencia, con la intención de que estos se beneficien y se incorporen a su patrimonio, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas para la transferencia.

30. Que, mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector.

31. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaría de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa.

32. Que mediante el Decreto Departamental N° 20250700000/89 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

33. Que, en atención a los compromisos antes señalados la Secretaría de Educación, cuenta con el CDP N° 3000052635 con fecha de creación y fecha de impresión 04/03/2025, por valor de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS MLC (6.000.000.000 COP)** del Proyecto 02-0386/002 – Dotación de mobiliario escolar. y el CDP N° 3000052926 con fecha de creación y fecha de impresión 09/06/2025 por valor de **QUINCE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (15.200.000.000 COP)** del Proyecto: Implementación Jornada Extendida.

B. Sobre la competencia del Secretario de Educación:

1. Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que:

"ARTÍCULO 7.- Descentralización administrativa. En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación."

2. Que a renglón seguido el artículo 9° Ibídem señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

3. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

4. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política.

5. Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

6. Que el artículo 110 ibídem modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, "(...) tendrán la

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

7. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones.

8. Que mediante Decreto Departamental N°2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

9. Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

- a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;*
- b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
- c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;*
- (...)
- e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;*
- (...)
- i) *Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo; (...)*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Asígnense y transfíeranse recursos con destinación específica a los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

Departamento de Antioquia para el desarrollo de la jornada escolar extendida conforme a los siguientes proyectos viabilizados y avalados previamente por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Secretaría de Educación de Antioquia:

N°	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	I.E	SEDE	F.S.E	CDP: 3000052635 DESTINACIÓN: DOTACIÓN	CDP: 3000052928 DESTINACIÓN: ALIMENTACIÓN	VALOR TOTAL
1	SUROESTE	AMAGÁ	I.E PASCUAL CORREA FLOREZ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
2	SUROESTE	ANDES	I.E.SAN JUAN DE LOS ANDES	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
3	SUROESTE	ANDES	I.E. JUAN DE DIOS URIBE	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
4	SUROESTE	ANDES	I.E MARÍA AUXILIADORA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
5	NORTE	ANGOSTURA	I.E DE MARIANO DE JESÚS EUSSE	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
6	NORDESTE	ANORÍ	I.E ANORÍ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
7	SUROESTE	BETANIA	C.E.R LA MERCED	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
8	BAJO CAUCA	CACERES	I.E GUARUMO.	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
9	BAJO CAUCA	CACERES	I.E PIAMONTE	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
10	BAJO CAUCA	CACERES	I.E AURELIO MEJIA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
11	VALLE DE ABURRÁ	CALDAS	I.E FEDERICO ÁNGEL	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
12	URABA	CAREPA	I.E.R VILLA NELLY	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
13	ORIENTE	CARMEN DE VIBORAL	I.E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
14	BAJO CAUCA	CAUCASIA	I.E.N.S DEL BAJO CAUCA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
15	BAJO CAUCA	CAUCASIA	I.E SANTO DOMINGO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
16	BAJO CAUCA	CAUCASIA	I.E LICEO CAUCASIA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
17	BAJO CAUCA	CAUCASIA	I.E LA MISERICORDIA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
18	BAJO CAUCA	CAUCASIA	I.E DIVINO NIÑO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
19	URABA	CHIGORODÓ	I.E MUNICIPAL JOSÉ DE LOS SANTOS ZÚÑIGA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
20	URABA	CHIGORODÓ	I.E GONZALO MEJIA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
21	URABA	CHIGORODÓ	I.E LOS ANDES	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
22	URABA	CHIGORODÓ	I.E CHIGORODÓ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
23	URABA	CHIGORODÓ	I.E AGRÍCOLA DE URABÁ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
24	SUROESTE	CONCORDIA	I.E.R MORELIA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
25	VALLE DE ABURRÁ	COPACABANA	I.E JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

26	BAJO CAUCA	EL BAGRE	I.E. LAS DELICIAS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
27	BAJO CAUCA	EL BAGRE	I.E.R BIJAO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
28	BAJO CAUCA	EL BAGRE	I.E LA ESMERALDA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
29	BAJO CAUCA	EL BAGRE	I.E.R PUERTO LÓPEZ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
30	ORIENTE	EL RETIRO	I.E.R DOLORES E ISMAEL RESTREPO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
31	SUROESTE	FREDONIA	I.E.R. PALOMOS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
32	OCCIDENTE	GIRALDO	I.E LUIS ANDRADE VALDERRAMA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
33	ORIENTE	GUARNE	I.E.R ROMERAL	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
34	ORIENTE	GUARNE	I.E.R CHAPARRAL	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
35	ORIENTE	GUARNE	I.E.R HOJAS ANCHAS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
36	OCCIDENTE	HELICONIA	I.E SAN RAFAEL	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
37	SUROESTE	JERICÓ	I.E SAN JOSÉ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
38	ORIENTE	LA CEJA	I.E MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
39	ORIENTE	LA UNIÓN	I.E PIO XI	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
40	ORIENTE	LA UNIÓN	I.E FÉLIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
41	SUROESTE	MONTEBELLO	I.E MARIANO J.VILLEGAS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
42	URABA	MUTATA	I.E.R LA INMACULADA CAUCHERAS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
43	BAJO CAUCA	NECHÍ	I.E.R JORGE ELÍECER GAITÁN	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
44	URABÁ	NECOCLÍ	I.E.R TOTUMO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
45	URABÁ	NECOCLÍ	I.E.R MULATOS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
46	NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E.R OVEJAS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
47	URABA	SAN PEDRO DE URABA	I.E SAN PEDRO DE URABA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
48	ORIENTE	SAN VICENTE	I.E SAN VICENTE FERRER	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
49	ORIENTE	SANTUARIO	I.E PRESBITERO LUIS RODOLFO GÓMEZ RAMÍREZ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
50	SUROESTE	TÁMESIS	I.E SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
51	SUROESTE	TARSO	I.E JOSÉ PRIETO ARANGO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
52	SUROESTE	TITIRIBÍ	C.E.R LOS MICOS	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
53	NORDESTE	VEGACHÍ	I.E JOHN F KENNEDY	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

54	SUROESTE	VENECIA	I.E SAN JOSÉ DE VENECIA	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
55	URABÁ	VIGÍA DEL FUERTE	I.E.R. BUCHADÓ FERNADO BOTERO ANGULO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
56	NORTE	YARUMAL	I.E. EL CEDRO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
57	NORDESTE	YOLOMBÓ	I.E.R. GUILLERMO AGUILAR	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
58	MAGDALEN A MEDIO	YONDÓ	I.E LUIS EDUARDO DIAZ	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
59	BAJO CAUCA	ZARAGOZA	I.E. LUIS FERNANDO RESTREPO	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000
60	BAJO CAUCA	ZARAGOZA	C.E.R CORDERO ICACAL	PRINCIPAL	PROPIOS	VALOR: \$40.000.000	VALOR: \$30.000.000	\$ 70.000.000

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia deberán ser invertidos única y exclusivamente en los proyectos avalados por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativa de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2°: Las Instituciones Educativas destinatarias de las transferencias condicionadas de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento al alcance y actividades que se desarrollan en cada proyecto viabilizado.

PARÁGRAFO 3°: Las Instituciones Educativas destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos, para la ejecución de los proyectos anteriormente relacionados y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos anteriores al presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 4°: El componente alimentario dentro de la modalidad educativa de Jornada Extendida deberá aportar a los requerimientos nutricionales de los estudiantes beneficiarios de la modalidad y con ello a la seguridad alimentaria y nutricional. Para ello, el menú a ofrecer en el complemento será una ración industrializada contratada con un operador externo que cumpla los requisitos de ley. Ración que se brindará durante los días de intervención de la jornada extendida deberá estar acorde con la minuta patrón definida por la Subsecretaría de Calidad de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la cual será informada a cada uno de los rectores al momento del desembolso de los recursos a los que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5°: En la ejecución de los recursos transferidos, las Instituciones Educativas darán aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación, y conforme a las mismas, deberán realizar los procesos contractuales derivados o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las actividades objeto de los proyectos presentados y priorizados por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

PARÁGRAFO 6°: Si en las cotizaciones gestionadas en algunas de las subregiones, municipios y/o Establecimientos Educativos existen diferencias significativas que modifique el valor o afecten la calidad de los artículos, con respecto a los valores de referencia según anexo 1, estas deberán ser debidamente aprobadas mediante acta de Consejo Directivo y posteriormente, deberán ser justificadas ante el profesional de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas que acompañe el proceso, quien analizará y aprobará las respectivas cotizaciones. Estas modificaciones quedarán soportadas en un acta que suscriba el rector del EE y el profesional de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad Educativa designado como encargado de realizar el seguimiento administrativo, contable y financiero y verificación técnica para dicha institución.

PARÁGRAFO 7°: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 28 de noviembre de 2025 para contratar y ejecutar las actividades; en cuanto a su ejecución, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo siguiente:

- El proyecto a ejecutarse será el viabilizado y priorizado por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- Las Instituciones Educativas son las responsables del presupuesto, contratación, ejecución y supervisión directa de las actividades y contratos derivados.
- Las Instituciones Educativas deberán contratar la interventoría en caso de que aplique.
- Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y/o adiciones de recursos a los contratos celebrados por las Instituciones Educativas son de responsabilidad exclusiva de éstas.
- Las actividades extras y/o adicionales que surjan durante la ejecución del proyecto, deberán ser autorizadas por el funcionario encargado del seguimiento del presente acto administrativo, designado por la Secretaría de Educación, siempre que no superen el presupuesto del proyecto; en caso contrario correrán por cuenta de las Instituciones Educativas y, en caso de se requieran dineros adicionales para la culminación de las actividades, también correrán por cuenta de éstas.

PARÁGRAFO 8°: Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia deberán ser incorporados por las Instituciones Educativas en el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos, y sólo podrán ser invertidos en los proyectos referidos en el artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO 9°: Las Instituciones Educativas deberán presentar a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad de la Secretaría

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

de Educación del Departamento de Antioquia, un informe bimestral y otro informe de la ejecución física y presupuestal de los recursos transferidos al terminar el plazo establecido en el artículo tercero del presente acto.

PARÁGRAFO 10°. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS:

En el evento en que las Instituciones Educativas no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos, deberán reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos y en caso de que los recursos transferidos sean destinados para un objeto diferente al establecido en el artículo primero, deberán reintegrar el CIEN (100%) de los recursos transferidos con sus correspondientes rendimientos financieros.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Instituciones Educativas. Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de seguimiento del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme y finalmente, el acto administrativo que declara el incumplimiento.

PARÁGRAFO 11°: Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

PARÁGRAFO 12°: La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la I.E. como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 13°: El presente acto administrativo de transferencia de recursos fue verificado por el Comité de Orientación y Seguimiento COS en la sesión desarrollada el día 19 de mayo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La transferencia de los recursos contenida en el presente acto administrativo, se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3000052635 con fecha de creación 04/03/2025, por valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS MLC (6.000.000.000 COP) del Proyecto 02-0386/002 – Dotación de mobiliario escolar, de los cuales para el presente proyecto se destinará una suma

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

no superior a CUARENTA MILLONES DE PESOS MLC (40.000.000 COP) por cada institución educativa que se encuentre priorizada en esta resolución.

Adicionalmente, a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3000052926 con fecha de creación 09/06/2025 por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MLC (15.200.000.000 COP) del Proyecto: Implementación Jornada Extendida, de los cuales para el presente proyecto se destinará una suma no superior a TREINTA MILLONES DE PESOS MLC (30.000.000 COP) por cada institución educativa que se encuentre priorizada en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 28 de noviembre de 2025 para contratar y ejecutar las actividades.

ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del departamento de Antioquia a nombre de las Instituciones Educativas beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta de recursos propios del Fondo de Servicio Educativo.

ARTÍCULO QUINTO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Las Instituciones Educativas deberán consignar al finalizar el plazo de la resolución, en los CINCO (5) primeros días siguientes a su finalización, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo.

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICACIÓN TÉCNICA: Para que se garantice el cumplimiento integral del proyecto precitado, se efectuará un seguimiento administrativo, contable y financiero en cabeza del funcionario Hernán Hubeimar Molina Hurtado, identificado con cédula 71392208, adscrita a la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación departamental; y una verificación técnica en cabeza de los funcionarios Edwin Henao Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 8129102, Diomedes Palacios Heredia identificado con cedula de ciudadanía 8115592 y César Augusto Góez Londoño identificado con cédula de ciudadanía 71317379 adscritos a la Subsecretaría de Calidad Educativa, puesto que la Supervisión estará en cabeza de los rectores, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 1°: El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo, contable y financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

por Departamento de Antioquia. La verificación técnica consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2°: El seguimiento administrativo, contable y financiero; y verificación técnica del Departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas.

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificadores técnicos del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la transferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente.

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 3°. OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICADORES TÉCNICOS: Será obligación de los funcionarios que ejerzan el seguimiento administrativo, contable y financiero; y verificación técnica por parte del Departamento de Antioquia:

1. Impulsar el trámite del pago a favor de las Instituciones Educativas en los términos establecidos para tales efectos.
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo.
3. Elaborar y presentar informes bimestrales y un informe final y los demás requeridos por la Entidad Territorial sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar.
4. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
5. Solicitar oportunamente al ordenador del gasto las adiciones o modificaciones al acto administrativo cuando sea procedente.
6. Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de esta Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto.
7. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

8. Requerir a la Institución Educativa, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos.
9. Analizar los soportes entregados por las Instituciones Educativas, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
10. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados.

ARTICULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto.
2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo.
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Instituciones Educativas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
9. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los designados por el Departamento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia.
10. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Instituciones Educativas que para el caso correspondan.
2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero; y verificación técnica del acto administrativo conforme al alcance.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

3. Exigir a las Instituciones Educativas la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo.

C. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

1. Compromisos Técnicos:

- 1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas y la propuesta avalada.
- 1.2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.
- 1.3 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar.
- 1.4 Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.
- 1.5 En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, las Instituciones Educativas deberán elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.
- 1.6 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas - Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.
- 1.7 Presentar informe de avance bimestral de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de las actividades, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.
- 1.8 Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo.
- 1.9 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo.
- 1.10 Garantizar que el menú a ofrecer en el complemento tipo almuerzo que se brindará durante los días de intervención de la jornada extendida esté acorde con la minuta patrón definida por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
- 1.11 Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del acto administrativo.

2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras

- 2.1 Las Instituciones Educativas gozan de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

contratación necesarios para la ejecución de las actividades del acto administrativo, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.

- 2.2** Mantener informada bimestralmente a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe trimestral de seguimiento administrativo, técnico y financiero; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
- 2.3** Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de calidad educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo.
- 2.4** Allegar las garantías exigidas en el presente acto administrativo para efectos de legalización del mismo.
- 2.5** Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del acto administrativo y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
- 2.6** Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto.
- 2.7** Administrar los aportes, y rendir un informe trimestral detallado sobre su inversión y avance del acto administrativo y siempre que la administración departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega del bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto del acto administrativo y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este.
- 2.8** Las Instituciones Educativas, deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
- 2.9** Las Instituciones Educativas se comprometen y son responsables de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del acto administrativo, tales como Informes de interventoría, actas de comité técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
- 2.10** Las Instituciones Educativas, contratarán la ejecución de las actividades, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente acto administrativo.
- 2.11** Las Instituciones Educativas deberán destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

- ningún fin diferente al establecido en el acto administrativo, y, por lo tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.
- 2.12** Las Instituciones Educativas deberán utilizar las cuentas de ahorro de recursos propios ya existentes en la Institución Educativa para el manejo de los recursos transferidos para el desarrollo de la Jornada Extendida.
- 2.13** Estarán a cargo de las Instituciones Educativas y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
- 2.14** En caso de que el contrato derivado por las Instituciones Educativas, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, las Instituciones Educativas deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%;
- 2.15** Previo a la finalización del plazo del acto administrativo, las Instituciones Educativas debe cancelar la cuenta y quedar con saldo cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.
- 2.16** Las Instituciones Educativas deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Por lo que al finalizar el acto administrativo se debe presentar un informe final (financiero, técnico y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

PARÁGRAFO. BUENA FÉ: La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

- 2.17** Las Instituciones Educativas acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable del seguimiento del acto administrativo, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas.
- 2.18** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.
- 2.19** Las Instituciones Educativas, en caso de no ejecutarse el aporte del Departamento en la vigencia 2025, deberán realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto
- 2.20** Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

concluyó de acuerdo al objeto del presente acto administrativo, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

- 2.21** Las I.E. deberán acreditar, o al inicio del proceso de selección derivado (s), que garantice que la I.E. tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal.
- 2.22** Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.
- 2.23** Las I.E. dentro de los procesos contractuales que adelanten para el cumplimiento del presente acto administrativo deberán verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.
- 2.24** La Institución Educativa beneficiada para la ejecución de los recursos se deberá regir conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4791 de 2001 en relación con el régimen de contratación.
- 2.25** Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente acto administrativo.

- **PARÁGRAFO 1º:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista (s) ejecutor (es), antes y durante la ejecución, las normatividades ambientales escolares, y demás normatividad aplicable.
- **PARÁGRAFO 2º:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución.
- **PARÁGRAFO 3º:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de las normas y directrices expedidas relacionadas con la Seguridad y Salud en trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: La celebración de este acto administrativo no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por las Instituciones Educativas para la ejecución del acto administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con las Instituciones Educativas ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INDEMNIDAD: Las Instituciones Educativas serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de ellas, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada.

ARTÍCULO DÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción de los contratos derivados, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de las Instituciones Educativas. Es responsabilidad exclusiva de las Instituciones Educativas establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EXPEDIENTE: La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas deberá disponer un expediente físico y/o electrónico que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el primer giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos y la terminación y cierre. Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes en caso de adelantar el proceso de cobro de recursos no ejecutados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, responsable del seguimiento deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad y la Dirección Financiera, responsables del seguimiento, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, basándose en: 1) La resolución de asignación de recursos, 2) Los proyectos viabilizados, 3) Los lineamientos técnicos y finalmente, 4) Información y soportes reportados por las entidades receptoras y/o beneficiarias. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad y a la Dirección Financiera realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que la entidad receptora y/o beneficiaria haga de los referidos recursos asignados. Con fundamento en los resultados de las actividades antes señaladas, la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad y/o Dirección Financiera realizarán los requerimientos a que haya lugar a la entidad receptora y/o beneficiaria, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados, para lo cual la entidad receptora o beneficiaria deberá esclarecer el requerimiento efectuado por la dependencia correspondiente de esta Secretaría; lo cual será puesto en

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran.

La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad y la Dirección Financiera, en el marco de sus competencias, deberá realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las Instituciones Educativas, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas I.E.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RESPONSABILIDADES DE LA DEPENDENCIA DE INICIATIVA DEL GASTO O DE SEGUIMIENTO. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, responsable de la iniciativa del gasto y del seguimiento por esta Secretaría y Dirección Financiera, según corresponda, deberán adelantar adicionalmente, las siguientes actividades:

1. Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de este Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto.
2. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
3. Requerir a la entidad receptora de los recursos, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos.
4. Analizar los soportes entregados por las entidades receptoras y/o beneficiarias, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
5. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INFORME FINAL. La Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo y Dirección Financiera deberá suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos.
2. Nombre e identificación de la entidad receptora y de la entidad beneficiaria.
3. Resumen de las actividades y condiciones técnicas establecidas para la ejecución de estos, detallando el estado, documentos soporte y el porcentaje de cumplimiento.
4. Resumen de la trazabilidad de reportes de avance y seguimiento.
5. Informe financiero y técnico detallado, según corresponda a los designados para el seguimiento administrativo, contable y financiero, o a la Verificación Técnica del Departamento de Antioquia.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

6. Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos o en el proyecto.
7. Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados. Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados.
8. Realizar una verificación técnica de la ejecución de las actividades, la cual dependiendo de la complejidad del proyecto se deberá determinar si la visita se realizará de manera presencial por parte del servidor público encargado del seguimiento o si se puede adelantar por medios tecnológicos.
9. Conclusiones. La dependencia responsable de la iniciativa del gasto, determinará el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos, proyectos viabilizados y en los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos. En caso contrario, deberá indicarse que no hubo ejecución o que esta fue parcial y recomendando consigo, iniciar los procedimientos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008, será condición para el desembolso de los recursos, que la Institución Educativa, por intermedio del rector o directivo rural, allegue a la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, la póliza de manejo, equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto. Esta póliza se anexará al expediente que para el efecto lleve la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta póliza es condición para el desembolso de los recursos. Corresponderá a las Instituciones Educativas, en los eventos que aplique exigir la constitución de garantías en los contratos suscritos con terceros para la ejecución del acto administrativo, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del mismo, de acuerdo al análisis de riesgos que adelante la I.E. Las garantías eventuales tendrán como beneficiario-asegurado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, e incluirán expresamente el amparo por Responsabilidad Civil Extracontractual cuando sea aplicable de acuerdo a la naturaleza del contrato, por una vigencia igual a la del acto administrativo y una cuantía conforme a lo descrito en el Decreto 1082 de 2015. Copia de esta póliza deberá ser allegada por las Instituciones Educativas al Departamento, para efectos de verificar su amparo y cubrimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Instituciones Educativas se obligan a exigir a sus subcontratistas la constitución de las pólizas de garantía en el respectivo proceso contractual, cuando aplique; donde se deberá contemplar al Departamento de

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA"

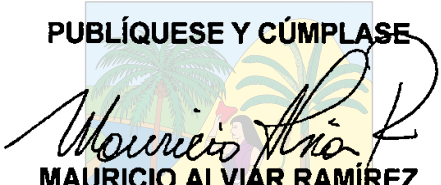
Antioquia como beneficiario de las mismas, lo cual se deberá acreditar ante el Departamento dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la suscripción del contrato respectivo.

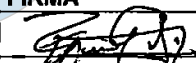
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	CESAR AUGUSTO GOEZ LONDOÑO Profesional Universitario		19-06-2025
Revisó	CESAR AUGUSTO CALLEJAS SALAZAR Director de Calidad y Trayectorias Educativas		19-06-2025
Revisó	EDISSON ARIEL TAMAYO MAYA Director Financiero - Educación		19-06-2025
Revisó	JULIÁN FELIPE BERNAL VILLEGAS Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales		19/06/2025
Aprobó	CAMILO ANDRÉS MORALES Subsecretario de Calidad Educativa		19/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N°25SP173H2225, CUYO OBJETO ES “CONTRATAR UN CORREDOR DE SEGUROS PARA QUE ASESORE INTEGRALMENTE EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE LO REQUIERAN.”

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del Concurso de méritos abierto N° 25SP173H2225, cuyo objeto es “Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que lo requieran”, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 13/05/2025, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 20/05/2025, término dentro del cual se presentaron observaciones, a las cuales se les dio respuesta y fueron publicadas el día 23/05/2025.
2. Que mediante Resolución N° S2025060172358 del 23/05/2025, se ordenó la apertura y se fijó el cronograma del proceso y se estableció que por la naturaleza del contrato a suscribir, no se reconocerá por parte del Departamento de Antioquia, ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros seleccionado por concepto de los servicios prestados; por este motivo, los participantes aceptan como única remuneración la comisión que reconozca la aseguradora o aseguradoras que resulten seleccionadas en el proceso que se surtirá para la contratación del programa de seguros de la entidad.
3. Que el día 26/05/2025 se estipuló como fecha límite para recibir observaciones al pliego de condiciones definitivo, término dentro del cual se presentaron observaciones, y se respondieron el día 29/05/2025 mediante la plataforma SECOP II.
4. Que dentro del proceso y como resultado de las observaciones presentadas se expidió Adenda N° 1 del 29/05/2025, donde se realizó modificación al cronograma garantizando el cumplimiento de los términos perentorios y preclusivos del presente proceso, de manera especial, el tiempo entre la expedición de adendas y la presentación de las ofertas.
5. Que, en la fecha de cierre del concurso de méritos abierto, programada para el día 03/06/2025 a las 10:00 horas, se presentaron DOS (2) propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

[Firma manuscrita]

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	UNIÓN TEMPORAL CORREDORES GOBERNATIOQUIA 2025	Conformado por: -WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. – 34% NIT890.901.604-4 -AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS - 33% NIT 860.069.265-2 - PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. – 33% NIT 860.024.858-6
2	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN	830.018.004-1

6. Que el comité asesor y evaluador publicó el informe de evaluación de las ofertas el día 06/06/2025, al cual se le dio traslado para que se presentaran observaciones y en el mismo se requirió al proponente CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN para que subsanara requisitos habilitantes técnicos, de acuerdo con el detalle del informe publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, proceso N°25SP173H2225, así:

PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica		Habilitado para evaluación	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL CORREDORES GOBERNATIOQUIA 2025 NIT: Conformado por: -WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT890.901.604-4 -AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT 860.069.265-2 - PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT 860.024.858-6	X		X		X		X	
CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN	X		X			X		X

7. Que el proponente CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN, subsanó oportunamente los requerimientos solicitados por la entidad, quedando habilitado como se muestra a continuación, en la "RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y SUBSANABLES", el cual fue publicado por la Comité Asesor y Evaluador, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II:

PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica		Habilitado para evaluación	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL CORREDORES GOBERNATIOQUIA 2025 NIT: Conformado por: -WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT890.901.604-4 -AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT 860.069.265-2 - PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT 860.024.858-6	X		X		X		X	
CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN	X		X		X		X	

8. Que así mismo, se recibieron observaciones al informe de evaluación por parte de los dos proponentes habilitados, las mismas fueron contestadas, y el detalle fue publicado en el SECOP II el día 16/06/2025, proceso N°25SP173H2225.
9. Que el comité asesor y evaluador, al aplicar los factores de calificación y de comparación de ofertas, determinó el primer orden de elegibilidad para CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN con NIT 830.018.004-1, con 997.5 puntos y en segundo lugar para la UNIÓN TEMPORAL CORREDORES GOBERNATIOQUIA 2025: conformada por WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT 890.901.604-4, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT 860.069.265-2, PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT 860.024.858-6, con 987.08 puntos, cuyo detalle se muestra a continuación. El mismo fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, proceso N° 25SP173H2225, el día 16/06/2025.

PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL	APLICATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS - EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021)	MIPYME (DECRETO 1860 DE 2021)	TOTAL	OBSERVACIONES
CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN NIT 830.018.004-1	470	295	120	100	10	2.5	0	997.5	SUBSANÓ REQUISITOS HABILITANTES, CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL CORREDORES GOBERNATIOQUIA 2025 Conformado por: -WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT890.901.604-4 -AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT 860.069.265-2 -PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT 860.024.858-6	467.08	295	120	100	0	2.5	2.5	987.08	CUMPLE

9. Que de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del proceso N°25SP173H2225, puso en consideración en sesión No. 016 del 17/06/2025 del Comité Interno de Contratación de la Secretaría General, la recomendación de adjudicación, siendo acogida en el mismo, aprobando la adjudicación al proponente CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN, identificado con NIT 830.018.004-1, representado legalmente por JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía N°79.146.262 de Usaquén, cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, financiera y técnicamente y obtuvo el primer orden de elegibilidad.

[Handwritten signature]

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el Concurso de Méritos Abierto N° 25SP173H2225, cuyo objeto es *“Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que lo requieran.”*, al proponente CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN, identificado con NIT 830.018.004-1, representado legalmente por JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.262 de Usaquén, cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, financiera y técnicamente y obtuvo el primer orden de elegibilidad, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: Por la naturaleza del contrato, no se reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros seleccionado por concepto de los servicios prestados.

Por este motivo, la única remuneración será la comisión que reconozca la aseguradora o aseguradoras que resulten seleccionadas en el proceso que se surtirá para la contratación del programa de seguros de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato a celebrarse será a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIONES: Notificar el contenido de la presente resolución al proponente CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN, identificado con NIT 830.018.004-1, representado legalmente por JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 79.146.262 de Usaquén, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta- Rol Jurídico		18.06.25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE Dirección Contractual		18.06.25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		18-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON QUIMIOLAB S A S "

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegacion que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, segun Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, en el articulo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 y en el articulo 2 2 1 2 1 4 8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- 1 Que, el Artículo 2 de la constitucion Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitucion ()"
- 2 Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines "*
- 3 Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su articulo 2º, numeral 4º, literal g), de conformidad con el estatuto General de Contratacion de la administracion publica, es procedente realizar contratacion directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado por el Decreto 1082 de 2015, articulo 2 2 1 2 1 4 8
- 4 Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selecccion de Contratacion Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el articulo 2 2 1 2 1 4 1 del Decreto No 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el articulo 2º, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007
- 5 Que, el Departamento de Antioquia, Secretaria de Salud e Inclusion Social de Antioquia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, tiene asignadas una competencias en el Componente de Salud Publica, las cuales se encuentran contenidas en el articulo 43, entre otras, asi
*() 43 3 De Salud Pública
43 3 1 Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación
43 3 2 Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación
43 3 3 Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento
43 3 4 Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica Departamental

43 3 5 *Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción*

43 3 6 *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública*

()

- 6 Que, el Decreto 2323 de 2006 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones", reglamento la naturaleza de los laboratorios, cuyo objeto esta orientado a impactar y ejecutar actividades de interes en la salud publica, en el articulo 3 se destaca

"Artículo 3° Definiciones Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones

()

4 Exámenes de laboratorio de interés en salud pública *Pruebas analíticas orientadas a la obtención de resultados para el diagnóstico y/o confirmación de los eventos sujetos a vigilancia en salud pública y exámenes con propósitos de vigilancia y control sanitario, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Ministerio de la Protección Social*

()

7 Laboratorio de salud pública *Entidad pública del orden departamental o distrital, encargada del desarrollo de acciones técnico administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente con propósitos de vigilancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, gestión de la calidad e investigación"*

- 7 Que, el Decreto 3518 de 2006 "Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones" dispone

"()

ARTÍCULO 6 RESPONSABLES *La implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia de Salud Pública que se crea a través del presente decreto, será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, las direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Unidades Notificadoras y las Unidades Primarias Generadoras de Datos, para lo cual cumplirán las funciones indicadas en los artículos siguientes ()"*

- 8 Que, el Laboratorio Departamental de Salud Publica, como Laboratorio de Referencia (LDSP), y segun el Capitulo II Articulo 16 del Decreto 2323 de 2006 (funciones de los laboratorios de salud publica), la Resolucion 4547 de 1998 (Exámenes de Interes en Salud Publica) tiene como una de sus funciones, apoyar la funcion del Estado, mediante el control de calidad de eventos de Interes en Salud Publica tanto en el area de Atencion a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, como a la Red de Laboratorios, ademas de recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los analisis de laboratorio de interes en salud publica, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario

- 9 Que, entre dichos eventos de interes en salud publica que ameritan vigilancia epidemiologica se encuentra el evento de Tosferina, el LDSP como parte de sus funciones debe trabajar por garantizar la calidad en el diagnostico de este evento, servir de referencia para la confirmacion del mismo, vigilar la circulacion de esta bacteria para el control de la diseminacion en la poblacion y mantener los logros de acuerdo al programa de vacunacion en el Departamento, de acuerdo a los lineamientos nacionales, la vigilancia de este evento de interes en Salud Publica es realizado desde el area tecnica de microbiologia clínica y este diagnostico consiste en la deteccion o la presencia del microorganismo (*Bordetella pertussis* y/o *Bordetella parapertussis*) con la metodologia de la reaccion en cadena de la polimerasa (PCR), dicha prueba se realiza en el LDSP con el reactivo *SIMPLEXA Tm BORDETELLA Universal Direct kit* y *BORDETELLA ELITE*

MGB KIT, el cual tiene su respectiva verificación secundaria como reactivo a utilizar en el LDSP y dicha metodología se encuentra avalada por Lineamiento desde el Instituto Nacional de Salud INS, siendo esta prueba de una alta sensibilidad y especificidad, utilizada en zonas endémicas, en brotes y en general en los diagnósticos y vigilancia en la salud pública del evento y el cual de acuerdo a la metodología utilizada y siguiendo las directrices de control de calidad de nuestro SIG requiere la utilización de su control de calidad interno *BORDETELLA ELITE POSITIVE CONTROL*

- 10 Que, otro evento de interés en salud pública que se vigila desde el área técnica de microbiología clínica es la resistencia antimicrobiana, la cual genera gran preocupación para la salud pública, debido a que las infecciones relacionadas con los patógenos resistentes a antibióticos son una causa importante de muerte en todo el mundo, se pueden diseminar o transmitirse de persona a persona y generar grandes costos tanto para los pacientes como para la sociedad. Teniendo en cuenta que los métodos moleculares permiten la detección de genes de resistencia con mayor rapidez y precisión se utilizará el reactivo *CRE ELITE MGB KIT*, ya que desde el LDSP es fundamental contar con herramientas que permitan detectar tempranamente la circulación de los mecanismos de resistencia e identificar los patógenos involucrados en los distintos procesos infecciosos y su perfil de sensibilidad, esto se realiza mediante la vigilancia de carbapenemasas en bacilos gram negativos resistentes a carbapenémicos, con esta información se busca contribuir a la formulación de estrategias de prevención y control de la diseminación de estos patógenos a nivel local y nacional, es importante mencionar que esta prueba sigue las directrices de control de calidad de nuestras SIG por lo cual se requiere la utilización de su control de calidad interno *CRE ELITE POSITIVE CONTROL*

- 11 Que, de igual forma, desde el LDSP se realiza la vigilancia de la Infección Respiratoria Aguda (IRA), que se define como "Enfermedad infecciosa causada por microorganismos, que afectan el aparato respiratorio alto y bajo durante un periodo de quince días (15 días) y que pueden cursar desde un resfriado común hasta una complicación más severa como la neumonía", en la actualidad de acuerdo al Protocolo de IRA – IRAG del Instituto Nacional de Salud-INS para la OMS las IRA se consideran como una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el mundo, por lo que se son catalogadas como un problema en salud pública de países desarrollados y la mayor causa de muerte en los países en desarrollo, esta afección es causada principalmente por Influenza Virus tipo A, B y C, Parainfluenza virus tipo 1, 2, 3 y 4 (PIV-1,-2,3 y -4) Virus Sincitial respiratorio humano (hVSR), Coronavirus humano OC43 y 229E, Adenovirus (AdV), Rinovirus (hRV) y algunos Enterovirus (EV), no obstante, en los últimos años se han añadido a este grupo de virus el Metapneumovirus humano (hMPV), Bocavirus humano (HBoV), algunos mimivirus y nuevos Coronavirus humanos (HCoV) como HKU1, de ahí la importancia de tomar acciones de salud pública con este tipo de infecciones y una de las estrategias para el seguimiento de estos virus respiratorios es la vigilancia centinela, estrategia en la cual el departamento de Antioquia cuenta actualmente con 9 unidades (Centros de atención hospitalaria) ubicadas en todas las subregiones del departamento, que realizan toma de 5-10 muestras semanales de pacientes diagnosticados con IRA, muestras que son enviadas al LDSP para su procesamiento, la vigilancia en salud pública por laboratorio de estos eventos consiste en detectar e identificar la circulación de estos virus a nivel de país y a nivel regional, con el fin de establecer factores de riesgo y vulnerabilidad de la población para orientar las acciones de promoción, prevención y control. Para la identificación de estos virus se tienen establecidas varias metodologías, entre las cuales tenemos PCR, ELISA e INMUNOFLUORESCENCIA, de acuerdo a la técnica utilizada en LDSP se habla de técnica de *Inmunofluorescencia directa*, la cual detecta antígenos víricos específicos y cuenta con el proceso de calidad de verificación secundaria, además esta avalada en los lineamientos del Instituto Nacional de Salud y es una técnica sensible, segura y rápida para diagnosticar varios los virus respiratorios. Esta técnica es conocida como Panel de virus respiratorios y el reactivo se llama *D3 ULTRA DFA RESPIRATORY VIRUS SCREENING & ID KIT*, tiene la capacidad de detección cualitativa e identificación de los

virus influenza A, influenza B, virus respiratorio sincitial, adenovirus y los virus parainfluenza tipos 1, 2 y 3, incluyendo Metapneumovirus, un agente viral recientemente descrito que se ha asociado a las infecciones respiratorias tanto en niños como en adultos, todo estos en muestras respiratorias

- 12 Que, en este mismo sentido y con el animo de poder desarrollar acciones de salud publica mediante la utilizacion de protocolos con pruebas moleculares (PCR – Secuenciacion genomica) se requiere la realizacion previa de proceso tecnico de obtencion del material genetico (DNA y RNA) de las muestras entregadas en el LDSP, este proceso se realiza utilizando la tecnica de extraccion por perlas magneticas automatizado con los reactivos *NX-48S Viral DNA Kit, Serum, Plasma, 48T, 32W y NX-48S BACTERIAL DNA KIT* utilizando el equipo de extraccion *NEXTRACTOR NX48S*, el cual es de propiedad de la SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, todo lo anterior basado en los protocolos de vigilancia emitidos por el Instituto Nacional de Salud
- 13 Que, la extraccion de material genetico de manera automatizada tiene grandes ventajas como reducir el tiempo de trabajo, simplifica los procesos, permite obtener resultados reproducibles y con poca contaminacion cruzada
- 14 Que, otra de las funciones del Laboratorio Departamental de Salud Publica es realizar las pruebas de referencia de interes en salud publica, así como adoptar las metodologias y ensayos empleados para la obtencion de resultados para la vigilancia, confirmacion y control de calidad por laboratorio, de eventos de interes en salud publica tales como Rubeola, Sarampion, Dengue En este contexto el Laboratorio Departamental de Salud Publica, realiza pruebas y/o ensayos de control de calidad, de apoyo a la vigilancia y como laboratorio de referencia, debe tener la garantia para ofrecer pruebas de alta sensibilidad y especificidad para responder a la vigilancia y al control de calidad de la red de laboratorios, las pruebas que hacen parte de esta necesidad estan estandarizadas y verficadas en nuestro laboratorio y han presentado una concordancia del 100% en los controles de calidad realizados al Laboratorio por el Instituto Nacional de Salud (INS) para las enfermedades anteriormente mencionadas, lo que genera confiabilidad en los resultados que arrojan La circular conjunta 0013 de 2023 del Ministerio de Salud y Proteccion Social establecio un plan de contingencia para el control del dengue en Colombia debido al aumento inusitado de casos en el territorio nacional En el numeral 2.2 establece que la vigilancia virologica de los Arbovirus (Dengue, Chikunguña, Zika) comprende la realizacion de pruebas de laboratorio que permitan la caracterizacion y monitoreo de la circulacion viral y sus serotipos en fase aguda y mortalidad
- 15 Que, los responsables de esta vigilancia son los Laboratorios de Salud Publica departamentales y distritales (LSPD) y el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) de Virologia del Instituto Nacional de Salud (INS) Esta vigilancia comprende las siguientes acciones Segun asignacion y programacion mensual dada a las IPS, recibir en los LSPD, las muestras de los casos de pacientes atendidos en fase aguda (primeros cinco dias de sintomas) para procesarlas utilizando la tecnica de ELISA NS1
- 16 Que, estas tecnicas se realizan con reactivos estandarizados y con verificacion secundaria en el LDSP, tal como los son *DENGUE VIRCLIA IgM MONOTEST y DENGUE NS1 ANTIGEN DX SELECT* con muy buena sensibilidad y especificidad
- 17 Que, el 29 de enero del 2024, la Organizacion Panamericana de la Salud, emitio una alerta por el incremento de casos de sarampion a nivel global y la ocurrencia de casos importados en paises de la Region de las Americas La Organizacion Panamericana de la Salud / Organizacion Mundial de la Salud (OPS/OMS) insta a los Estados Miembros a continuar con las actividades para elevar y mantener coberturas adecuadas de vacunacion contra sarampion y rubeola y reitera que la vigilancia epidemiologica y la preparacion de la respuesta rapida a brotes de sarampion y rubeola constituyen las tres

grandes estrategias para monitorear y reверificar anualmente la interrupcion de la transmision endemica de estos virus

- 18 Que, todas las muestras de pacientes que cumplan con la definicion de caso sospechoso para sarampion o rubeola deben ser enviadas al LDSP, ya que es el laboratorio autorizado en el departamento para la confirmacion o descarte de los casos y debe cumplir con el indicador de OPS de informar los resultados en un termino no superior a 4 dias Este proceso se realiza con los reactivos *MEASLES VIRCLIA IgM MONOTEST*, *MEASLES VIRUS IgM* y *RUBELLA VIRCLIA IgM MONOTEST* reactivos estandarizados y con verificacion secundaria en el LDSP con muy buena sensibilidad y especificidad
- 19 Que, por otro lado, una de las principales actividades misionales del Laboratorio Departamental Salud Publica es fortalecer las actividades de Vigilancia en Salud Pública por medio del diagnostico de enfermedades transmitidas por roedores, garrapatas, piojos, acaros y pulgas, como la Rickettsiosis haciendo parte del fortalecimiento de la capacidad diagnostica, de investigacion y de vigilancia de enfermedades transmisibles emergentes y reemergentes en Colombia, de acuerdo a lineamientos nacionales se realiza el diagnostico de los casos de Rickettsiosis evidenciando la presencia de anticuerpos tipo IgGs humanas frente a *Rickettsia typhi* y/o *Rickettsia rickettsii* , las especies identificadas mas comunmente y causantes de enfermedades como la fiebre manchada de las montañas rocosas y tifus endemico, dicho hallazgo se hace por ensayo inmunofluorescente indirecto (IFA) para la deteccion de anticuerpos humanos IgG contra antigenos de *Rickettsia* y el reactivo utilizado es *Rickettsia IFA IGG* el cual tiene su respectiva verificacion secundaria como reactivo a utilizar en el LDSP y la prueba avalada por Lineamiento desde el Instituto Nacional de Salud – INS La IFA (Inmunofluorescencia) para el Departamento de Antioquia, es una prueba especializada, obligacion del departamento ya que no se encuentra en el plan de beneficios de salud ni en el MYPRES, de alli que no se realiza de rutina en los laboratorios de la Red de Laboratorios
- 20 Que, todos los reactivos anteriormente mencionados y utilizados en el LDSP son reactivos categoria III con alta Sensibilidad (capacidad de una prueba para identificar correctamente aquellos que tienen la enfermedad para catalogarlos como enfermos) y Especificidad (es la capacidad que tiene la prueba para catalogar aquellos que no tienen la enfermedad, como libres de ese padecimiento), acorde con las especificaciones emanadas en el decreto 3770 de 2004 “Registro sanitario y vigilancia sanitaria de los reactivos de diagnóstico in vitro para exámenes de especímenes de origen humano”, todo lo anterior mejora la confirmacion de los diagnosticos de estas enfermedades de interes en salud publica
- 21 Que, de no realizarse esta contratacion, no se contaria con los elementos necesarios para la realizacion de diagnostico, vigilancia y control de calidad de las enfermedades de interes en salud publica anteriormente mencionadas
- 22 Que, la adquisicion de estos reactivos permitira dar respuesta oportuna a la Red de laboratorios para realizar acciones adecuadas y toma de decisiones en salud publica para el Departamento de Antioquia
- 23 Que, una vez revisado el stock de existencias que se encuentran en el Almacen General del LDSP, y de acuerdo al certificado expedido por el almacen, se concluye que no hay existencia suficiente de reactivos para la adecuada prestacion de servicio en los eventos de las areas del laboratorio antes mencionadas
- 24 Que, teniendo en cuenta que los reactivos requeridos para realizar acciones de salud publica en Tosferina, Sarampion, Rubeola, Dengue, Rickettsiosis, virus respiratorios y resistencia antimicrobiana, conforme a lo descrito en el Anexo N°2 – Requerimiento Tecnico, son de distribucion exclusiva de la empresa QUIMIO LAB S A S, se satisface la necesidad realizando una contratacion directa con dicha empresa por no pluralidad de

oferentes Esto, de acuerdo a lo fundamentado en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2 2 1 2 1 4 8 del Decreto 1082 de 2015

- 25 Que, por lo anterior, el proveedor presenta certificados de exclusividad expedidos por el fabricante, los cuales, hacen parte del estudio previo
- 26 Que, es necesario contar con los reactivos objeto del presente proceso de contratacion a fin de garantizar el desarrollo de las actividades propias que son competencia y responsabilidad del Laboratorio Departamental de Salud Publica como ente de referencia y contrarreferencia de la red de laboratorios del departamento, para lo cual necesita disponer de los reactivos que se solicitan en el Estudio Previo
- 27 Que, al contar con estos elementos, el Laboratorio Departamental de Salud Publica de Antioquia podra garantizar que las acciones en salud publica (vigilancia, rastreo, seguimiento y control) de varias enfermedades de interes en esta area como Tosferina, Sarampion, Rubeola, Dengue, Ricketsiosis virus respiratorios y las resistencias antimicrobianas se realicen con tecnologia de ultima generacion y en beneficio de toda la poblacion antioqueña
- 28 Que, el presupuesto para la presente contratacion se soporta en los siguientes CDP

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500055809 del 16 de mayo de 2025, por valor de \$634 565 962	Rubro 2320201003/131D/0-SP3033/C19031/010103 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA Proyecto 01-0103/005>006 Gestión adtva, insum, mat, sumi Valor \$634 565 962

- 29 Que, el Comité Interno de Contratacion celebrado el día 04/06/2025 según acta número 29 y el Comité de Orientacion y Seguimiento celebrado el día 19/06/2025 según acta número 30 aprobaron dicha contratacion
- 30 Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podran ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria Seccional De Salud y Proteccion Social De Antioquia Sistema Electronico para la Contratacion Publica SECOP II, Modalidad de Seleccion Contratacion Directa Numero de proceso 16592
- 31 Que, en merito de lo expuesto el Secretaria de Salud e Inclusion Social,

República de Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR justificada la Modalidad de Seleccion del Contratista mediante Contratacion Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2 2 1 2 1 4 8 del Decreto No 1082 de 2015

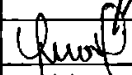
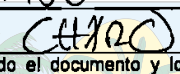
ARTÍCULO SEGUNDO ORDENAR la celebracion del contrato con QUIMIOLAB SAS identificada con NIT 830 024 737-4, cuyo objeto consiste en “*Suministrar reactivos para realizar acciones de salud pública en Tosferina, Sarampión, Rubeola, Dengue, Ricketsiosis, virus respiratorios y resistencia antimicrobiana desde el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia*”, por un valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$ 634 565 962) Exento de IVA** y con un plazo de Cinco (5) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, sin que supere el 14 de noviembre de 2025

ARTÍCULO TERCERO PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electronico para la Contratacion Publica (SECOP II) a traves del portal unico de Contratacion, acorde con lo estipulado en el articulo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO CUARTO La presente Resolucion rige a partir de la fecha de su expedicion

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusion Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yésica Oíd Holguín Alvarez Profesional Universitario CES		19-06-2025
Revisó	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario CES	MOO	19-06-2025
Aprobó	Carolina Chavarría Romero Directora Asuntos Legales- Salud		19-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*